

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023**

*las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023**

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del



RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)."

**DÉCIMO :** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 19 de 19/08/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **(iii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Presta un servicio no autorizado desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial**

**Mediante Radicado No. 20225340511802 del 11/04/2022.**

Mediante radicado No. 20225340511802 del 11/04/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.14541A del 14/03/2022, impuesto al vehículo de placa TAU 558, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, toda vez que se encontró que: "*no cumple con el objeto del contrato ya que debe ser un grupo homogéneo y transporta personas cobrando pasaje individual*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340361632 del 15/03/2022.**

Mediante radicado No. 20225340361632 del 15/03/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.18166A del 20/01/2022, impuesto al vehículo de placa SZU 440, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, toda vez que se encontró que: "*presta servicio en la modalidad individual*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

**Mediante Radicado No. 20225340383392 del 18/03/2022.**

Mediante radicado No. 20225340383392 del 18/03/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481126 del 18/11/2020, impuesto al vehículo de placa UWR 053, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que: *“transporta 03 pasajeros hacia santa marta cobro individual \$6.000”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341419152 del 13/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341419152 del 13/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.478858 del 17/06/2021, impuesto al vehículo de placa TAW 230, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que se encontró *“ cambio de modalidad de servicio especial a Básico. Pasajeros: Sindy Ospina CC 1062810195 Ledis Ortiz CC 49736884, Marciana Fruto CC 23077054”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341408562 del 12/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341408562 del 12/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.478852 del 02/06/2021, impuesto al vehículo de placa WHN 165, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que se encontró *“Pasajeros Fernando Antonio Valera CC 5122841 Keidis Yojaha CC 11082475631, Hugo Villalobos Centeno CC 1003086812, manifiestan pago individual de pasaje (...) cambio de modalidad de servicio”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340370752 del 16/03/2022.**

Mediante radicado No. 20225340370752 del 16/03/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.490952 del 21/04/2021, impuesto al vehículo de placa UWR 053, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que se encontró *“presta servicio individual”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341261152 del 27/07/2021.**

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

Mediante radicado No. 20215341261152 del 27/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480958 del 06/03/2021, impuesto al vehículo de placa UWR 053, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que se encontró “*transporte de pasajeros por carretera diferente a su modalidad*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos de placas, TAU 558, SZU 440, UWR 053, TAW 230 y WHN 165, para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, (i) presta servicios no autorizados, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.** - Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e*

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

*intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

***Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 19 del 19/08/2002.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

**Parágrafo 1º.** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

**Parágrafo 2º.** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no*



**RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023**

*podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

*1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

*2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

*3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

*4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

*5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de*

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

*salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los Informes No. 14541A del 14/03/2022, 18166A del 20/01/2022, 481126 del 18/11/2020, 478858 del 17/06/2021, 478852 del 02/06/2021, 490952 del 21/04/2021 y 480958 del 06/03/2021 levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas TAU 558, SZU 440, UWR 053, TAW 230 y WHN 165, vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 19 del 19/08/2002, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017.

**11.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20215341419152 del 13/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341419152 del 13/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.478858 del 17/06/2021, impuesto al vehículo de placa TAW 230., vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que se encontró "No porta FUEC,", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341437682 del 07 de abril de 2022.**

Mediante radicado No. 20225341437682 del 14/09/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Ocaña, mediante Informe Único de Infracción al Transporte No. 54-489-000009A del 14/08/2022, impuesto al vehículo de placa XVL 891, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que se encontró que "No presenta FUEC correspondiente al servicio prestado", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342121922 del 23/12/2021.**

Mediante radicado No. 20215342121922 del 23/12/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, mediante Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371235 del 18/09/2021, impuesto al vehículo de placa UPN 342, vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que: "Transporta el señor Javier Orlando sushini maestro de cédula 77090 843 y la señora Alejandra Agudelo Martínez de cédula 10 83 06 36 40. A quiénes transportan y el conductor no porta ni tiene extracto de contrato ", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son

**RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023**

exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 478858 del 17/06/2021, 54-489-000009A del 14/08/2022 y 1015371235 del 18/09/2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>19</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).

<sup>19</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>20</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución

<sup>20</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

No. 19 del 19/08/2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

**11.3. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.**

**Mediante Radicado No. 20215341085192 del 05/07/2021 y 20215341197912 del 19/07/2021.**

Mediante radicado No. 20215341085192 del 05/07/2021 y 20215341197912 del 19/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-82650 del 11/10/2020, impuesto al vehículo de placa UFV 439 vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, toda vez que: “*lleva tarjeta de operación vencida el 17-09-2020*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin la Tarjeta de Operación vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, ha transgredido la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación vigente para la época de los hechos del IUIT No. 0-82650 del 11/10/2020. Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

**Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación.** *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

**Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

**Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. *Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido.** *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

**Parágrafo.** *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación.** *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años*

*La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.*

**Parágrafo.** *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 0-82650 del 11/10/2020, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa, UFV 439 se encontró que la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación vigente. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. Lo anterior vulnerando el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**, presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). **(iii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

### **12.1. Cargo:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No.14541A del 14/03/2022, 18166A del 20/01/2022, 481126 del 18/11/2020, 478858 del 17/06/2021, 478852 del 02/06/2021, 490952 del 21/04/2021 y 480958 del 06/03/2021 levantados por la Policía Nacional, a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, se tiene que presta servicios no autorizado, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos de placas TAU 558, SZU 440, UWR 053, TAW 230 y WHN 165, para prestar un servicio individual., y para prestar el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con los IUIT No. 478858 del 17/06/2021, 54-489-000009A del 14/08/2022 y 1015371235 del 18/09/2021 impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas TAW 230, XVL 891 y



RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

UPN 342, vinculados a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, al prestar presuntamente el servicio de terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO TERCERO:** Que de conformidad con el IUIT No. 0-82650 del 11/10/2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa UFV 439 vinculado a la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**, presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la tarjetas de operación vigente, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL con NIT. 900293125 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL con NIT. 900293125 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 - 3**.

RESOLUCIÓN No. 5895 DE 17/08/2023

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.08.17 17:16:20 -0500

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5895 DE 17/08/2023

**Notificar:**

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [servicioalcliente@transporcol.com](mailto:servicioalcliente@transporcol.com), [transporcol2009@gmail.com](mailto:transporcol2009@gmail.com)

**Dirección:** CLL 5C 38 61 PISO 2

Valledupar, Cesar

Revisor: Angela Patricia Gómez – Contratista DITTT.

María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT

<sup>21</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/08/2023 - 04:02:53  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ASOCIACION TRANSPORCOL  
Nit : 900293125-3  
Domicilio: Valledupar, Cesar

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0504228  
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 25 de junio de 2012  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CLL 5C 38 61 PISO 2 - Francisco el hombre  
Municipio : Valledupar, Cesar  
Correo electrónico : servicioalcliente@transporcol.com  
Teléfono comercial 1 : 5741396  
Teléfono comercial 2 : 3223039437  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLL 5C 38 61 PISO 2 - Francisco el hombre  
Municipio : Valledupar, Cesar  
Correo electrónico de notificación : servicioalcliente@transporcol.com  
Teléfono para notificación 1 : 5741396  
Teléfono notificación 2 : 3223039437  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 07 de abril de 2000 de la Asamblea Constitutiva de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11985 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION TRANSPORCOL.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

**REFORMAS ESPECIALES**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2023 - 04:02:53  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por Acta No. 9 del 25 de mayo de 2012 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11984 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, CAMBIO DOMICILIO DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

Por Acta No. 3 del 03 de agosto de 2009 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11987 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA E ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 4 del 13 de agosto de 2009 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11989 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta del 29 de junio de 2010 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11991 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 25 del 14 de mayo de 2011 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11994 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: FUNCIONES REP. LEGAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCO L

Por Acta No. 2 del 25 de febrero de 2012 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012, con el No. 11995 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 39 del 03 de marzo de 2014 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2014, con el No. 13690 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS:FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 44 del 12 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2014, con el No. 14293 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRANSPORCOL

Por Acta No. 50 del 05 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015, con el No. 15563 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA ESTATUTARIA: ARTICULO 23 Y ARTICULO 29

Por Acta No. 156 del 18 de junio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2018, con el No. 20616 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ART. 23 Y 29.

Por Acta No. 160 del 01 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2019, con el No. 22467 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO 29: REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2023 - 04:02:54  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por Acta No. 161 del 12 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021, con el No. 24294 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE LOS ARTICULO 23 Y 34 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La asociación transporcol tiene como objetivos generales el siguiente: Generar el desarrollo de proyectos en procura de generar trabajo relacionado con la logística de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, escolar, turismo, mixto y carga para contratar con empresas nacionales, extranjeras e intrafronterizas buscando así colaborar en la solución de las necesidades de sus asociados, mejorando su nivel económico, social y ayuda mutua. En cumplimiento de su objeto la asociación podrá: Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial por carretera. Prestar el servicio de transporte de carga en cualquier modalidad vehicular, realizar la importación de vehículos. Venta de repuestos para los vehículos automotores de la empresa. Adquirir insumos relacionados con el parque automotor como gasolina, A.C.P.M. Aceites, lubricantes, etc. Organizar cursos y programas de entrenamiento y capacitación a sus afiliados. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo de la asociación. La sociedad se constituye para agenciar comercialmente empresas de carga, pasajeros y correo. Organizar promover y vender planes turísticos nacionales e internacionales, para incentivar más la venta de tiquetes pero que serán operados por la agencia de viajes, por operadores establecidas en el país. Organizar y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional. Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos. Tramitar y prestar la asesoría al viajero en la obtención de documentación requerida para garantizarle la facilidad del desplazamiento en los destinos requeridos. Prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos. Reserva, cupos y ventas de pasajes con toda la atención requerida por los usuarios. Otorgar turismo receptivo para lo cual deberán contar con el departamento receptivo y cumplir con las funciones propias de la agencia de viajes operadores. La organización de eventos sociales artísticos con la contratación de artistas nacionales y extranjeros. La organización de seminarios nacionales e internacionales. Para dictar conferencias y talleres en todo lo relacionado con eventos empresariales de educación, recreación, cultural y deporte. Contratar, promover, manejar y organizar protocolos logísticos para eventos de personalidades artísticas de educación, recreación, culturales, políticos y deportivos. Alquilar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social. Contratar la promoción de eventos y logísticas de fiestas, festividades y ferias a nivel nacional e internacional. Realizar la contratación de las diferentes modalidades de transporte aéreos, terrestres por la férrea, marítima, fluvial nacional e internacional. Realizar actividades concernientes al posicionamiento de marcas propias de terceros, al igual que la creación, generaciones e intermediación de good will de empresas nacionales y extranjeras. Celebrar contratos o convenios con empresas del sector privado o público nacionales o extranjeras que desarrollen igual actividad o que sean complementarias o conexas con las propias. Las demás que sean conexas con las actividades relacionadas con el objeto social. Ejecutar actividades de interventoría técnica administrativa y financiera a contratos de transporte de todo tipo. El transporte fluvial de pasajero y de carga.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2023 - 04:02:54  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

## PATRIMONIO

\$ 5.000.000,00

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

representación legal: El representante legal de la asociación será el gerente, quien será elegido por la Junta Directiva para un periodo de un año pudiendo ser removido o reelegidos por un mismo periodo, con las siguientes facultades: A) celebrar contratos, convenios y acuerdos de manera autónoma y por cuantías ilimitadas. B) rendir en cada sesión, a nombre de la Junta Directiva, el informe de labores. C) autorizar con su firma las órdenes de pago, de cobro y las que así lo exijan. D) ejercer la representación de la asociación ante todas las autoridades y corporaciones. E) convocar en asocio del secretario, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. F) rendir un informe final a la Asamblea de las actividades desarrolladas por la empresa en el periodo correspondiente. G) cumplir y hacer cumplir los estatutos. H) evaluar y controlar el funcionamiento de la asociación e informar sobre ello a la Junta Directiva. I) ejecutar las providencias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. J) suscribir los convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la asociación. K) velar para que las comisiones que nombre la Junta Directiva se instalen y funcionen de acuerdo con el fin para el cual fueron creadas. L) ejecutar todo lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva. M) vigilar el recaudo oportuno de los fondos de la asociación. N) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Directiva, para que represente a la asociación en caso necesario. ñ) firmar las actas, títulos, contratos, cuentas bancarias y demás como representante legal así lo requieran. O) las demás funciones que le correspondan en su calidad de representante legal señaladas por la Ley, por los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 006 del 25 de noviembre de 2021 de la Reunion De La Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021 con el No. 25297 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HUBER PARADA QUINTERO	C.C. No. 5.045.159

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 161 del 12 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2021 con el No. 24295 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2023 - 04:02:54  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ	C.C. No. 1.065.594.519
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	HUBER ANDRES PARADA JULIO	C.C. No. 1.007.839.643
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	HUBER PARADA QUINTERO	C.C. No. 5.045.159

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 106 del 14 de marzo de 2017 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2017 con el No. 17210 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JUSTO SARAVIA ROMERO	C.C. No. 12.436.516	174657-T

Por Acta No. 4 del 13 de agosto de 2009 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2012 con el No. 11990 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANA ALICIA ROMERO MARTINEZ	C.C. No. 49.735.269	61255-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
* Acta No. 9 del 25 de mayo de 2012 de la Asamblea De Asociados	11984 del 25 de junio de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 3 del 03 de agosto de 2009 de la Asamblea De Asociados	11987 del 25 de junio de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 4 del 13 de agosto de 2009 de la Asamblea De Asociados	11989 del 25 de junio de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta del 29 de junio de 2010 de la Asamblea De Asociados	11991 del 25 de junio de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 25 del 14 de mayo de 2011 de la Asamblea De Asociados	11994 del 25 de junio de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 2 del 25 de febrero de 2012 de la Asamblea De Asociados	11995 del 25 de junio de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 39 del 03 de marzo de 2014 de la Asamblea De Asociados	13690 del 07 de marzo de 2014 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 44 del 12 de noviembre de 2014 de la Asamblea De Asociados	14293 del 27 de noviembre de 2014 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 50 del 05 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Asociados	15563 del 21 de diciembre de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 156 del 18 de junio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	20616 del 27 de junio de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 160 del 01 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	22467 del 27 de diciembre de 2019 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 161 del 12 de marzo de 2021 de la Asamblea	24294 del 14 de abril de 2021 del libro I del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2023 - 04:02:54  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Extraordinaria De Asociados

Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H5021  
**Otras actividades Código CIIU:** H4922-N7710

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.461.901.046,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/08/2023 - 04:02:54  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

-----

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-82650

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Palmeras - Presidente Km 34 - Molegón (S)

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

La Calera

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

15937309

LICENCIA DE CONDUCCION

15937309 - C3

EXPEDIDA

Villadel Rosario

VENCE

27-07-23

NOMBRES Y APELLIDOS

Pedro Mauricio Aquino Rodriguez

DIRECCION

Calle No 25-27 Cali

TELEFONO

3774790195

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luis Dominguez C.C. 101604283

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociación Transporcol UIT 900293725

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019184405

## 13. TARJETA DE OPERACION

179977

RADIO DE ACCION

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Diego Javier Balaguera Gutierrez

ENTIDAD

PONAC - DJTRA

PLACA No.

093076

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 16. OBSERVACIONES

Resolución 9243 12/09/19 - Ley 336-96 Art 49 literal c. lleva tarjeta de operación vencida el 17-09-2020. No se inmoviliza el vehículo por seguridad ya que lleva mujeres, niños y ancianos y no hay medio para trasladarlos.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

C.C. No. 15937309

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341085192

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.  
Fecha Rad: 05-07-2021 09:44 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE S  
www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Bur025

IMPRESO POR: LINOPIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

1. FECHA Y HORA

22	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
14	05	06	07	08	05	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Km 1 Tano Na Ocaña - Sanderata

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 IDENTIFICACION DE CONDUCTOR  
 510841044  
 5108410816  
 26/09/2019  
 Cesar Rodriguez Castillo  
 NIA de Ocaña 852339012

MEMBER OF COMPANY, ESTABLISHMENT, EDUCATIONAL, ASSOCIATION OF PARENTS OF FAMILIES (CAJON SOCIAL)  
 Asociacion Transportal  
 100070217214 309171 (NU)

COMUNICACION  
 Juan e Galarraga Tto Ocaña  
 NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA DE CARRIYERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRESION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIVON - COHECHO)

PATOS	TALLER	PATROQUEADROS
		Terminal Ocaña

Concomitancia Ley 336 Particular o  
 79 literal c No presenta  
 Para correspondiente al Servicio  
 Precitado No 17700019077020275061  
 Se subsana por falta de medios

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]  
 FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]  
 FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

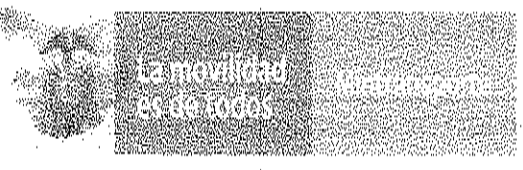

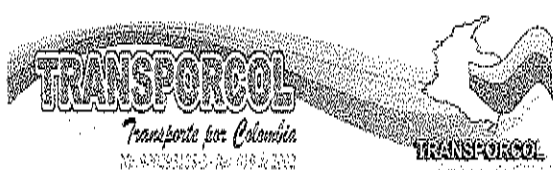
- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20225341437682

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual  
 Fecha Rad: 14-09-2022 03:18 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE OC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



	 <p style="font-size: small;">Sistema de Gestión ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 OHSAS 18001:2007</p> <p style="font-size: x-small;">www.tuv.com ID 900028219</p>	 <p style="font-size: small;">Transporte por Colombia No. 400000000-000-0000000</p>
--	---	---

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

N° 220001902202225061488

Page 1 of 2

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	ASOCIACION TRANSPORCOL	<b>NIT:</b>	900.293.125-3
<b>CONTRATO No:</b>	2506		
<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUTO TECNOLOGICO CARLOS HERNANDEZ YARURO	<b>NIT/CC:</b>	890.501.761-6

**OBJETO CONTRATO:** TRANSPORTE SERVICIO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES 1 Y 2 DE LA SEDE PRINCIPAL PRIMARIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA COBERTURA, CALIDAD EDUCATIVA Y EVITAR LA DISERCIÓN ESCOLAR, RUTA URBANA AL INSTITUTO TECNOLOGICO CARLOS HERNANDEZ YARURO

**ORIGEN - DESTINO:** OCAÑA NORTE DE SANTANDER LA HERMITA NORTE DE SANTANDER Y VICEVERSA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CON:**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

	DIA	MES	AÑO
<b>FECHA INICIAL:</b>	01	AGOSTO	2022
<b>FECHA VENCIMIENTO:</b>	31	AGOSTO	2022

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVL891	2002	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
658		309171	

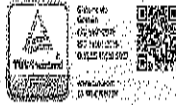
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	EDGAR RODRIGUEZ CASTILLA	5.084.086	5084086	06/09/2022
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>				
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
	GERARDO ABRIL GÉLVEZ	91.320.008	LA HERMITA	3003217831

<p>Calle 3 No. 14-57 local 2 Barrio Olaya Herrera Agencia Aguachica 5661208 - 3146694063 aguachica@transporcol@hotmail.com</p>	 <b>Sello</b>	 <b>FIRMA</b> <small>Firma electrónica Ley 527 de 1999, Decreto 1074 de 2015</small>
--	---	---

\*\*\*El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el Decreto ley 019 de enero de 2012 (Ley Antitramite)

\*\*\*SEGÚN LA GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NUMERO DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC.\*\*\*

\*\*\* El presente contrato, no lleva descripción del recorrido según Resolución 0006652 del 27 dic. 2019 y se actualiza ficha técnica del formato, logo (FUEC)



## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N° 220001902202225061488

Page 2 of 2

### INSTRUCTIVO RESOLUCION FUEC 6652 MINISTERIO DE TRANSPORTE 27/12/2019

**Artículo 3.** Contenido del Formato Único de Extracto del contrato (FUEC). El formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en ficha anexa a la presente Resolución.

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)
2. Razon Social de la Empresa.
3. Número del Contrato
4. Contratante
5. Objeto del Contrato
6. Origen - Destino
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del Contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del Vehículo (placa, modelo, marca, clase, y número interno)
10. Número de Tarjeta de Operación
11. Identificación del Conductor o los Conductores que demande el respectivo contrato de transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4.** Conformación del Número Consecutivo del (FUEC) La identificación del formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), estará constituida por los siguientes Números:

A) Los tres primeros Dígitos de izquierda a derecha corresponderán al Código de la Dirección Territorial que otorgo la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila-caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés	213	Meta - Vaupes- Vichada	550
Boyaca-Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

B) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgo la habilitación de la Empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

C) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la Empresa fue habilitada.

D) A continuación, Cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

E) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio desalud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la Empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

F) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expide para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la Empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 9.** Disposición total del Vehículo. Para el caso de los contratos celebrados con Empresas de servicio público domiciliarios, entidades públicas, Empresas o Entidades pertenecientes al sistema de salud, en los que indique se requiere la disposición total del vehículo para atender los requerimientos del contratante. En la jurisdicción de un mismo Municipio Distrito o Área Metropolitana o Municipio de un mismo Departamento, Debera especificarse tal condición en el Contrato y el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC). Señalando además las zonas y municipios en los que se prestara el Servicio según el caso.

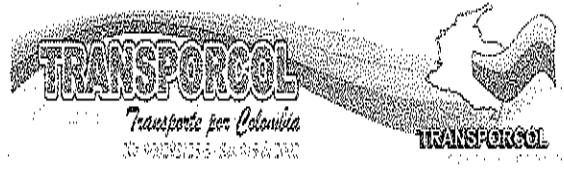




ASOCIACION TRANSPORCOL  
 C.R. 900.293.125-3



Sistema de Gestión  
 ISO 9001:2015  
 ISO 14001:2015  
 OHSAS 18001:2007  
 www.transporcol.com  
 (+57) 309605218



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

N° 220001902202250721555

RAZÓN SOCIAL	ASOCIACION TRANSPORCOL	NIT:	900.293.125-3
CONTRATO No:	5072		
CONTRATANTE:	GEOVANNY VEGA QUINTERO	NIT/CC:	88.276.718

OBJETO CONTRATO: PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL (TRANSPORTE PARTICULAR)

ORIGEN - DESTINO: OCAÑA NORTE DE SANTANDER - HERMITA NORTE DE SANTANDER Y VICEVERSA

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON:

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

	DIA	MES	AÑO
FECHA INICIAL:	14	AGOSTO	2022
FECHA VENCIMIENTO:	31	AGOSTO	2022

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XVL891	2002	CHEVROLET	BUS
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
658		309171	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	EDGAR RODRIGUEZ CASTILLA	5.084.086	5084086	06/09/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2				
DATOS DEL CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
	GEOVANNY VEGA QUINTERO	88.276.718	CRA. 36 No. 1.36	3108051148

Calle 3 No. 14-57 local 2  
 Barrio Olaya Herrera  
 Agencia Aguachica  
 5661208 - 3146694063  
 aguachica@transporcol@hotmail.com



Sello

FIRMA

Firma electrónica Ley 527 de 1999, Decreto 1074 de 2015

\*\*\*El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el Decreto ley 019 de enero de 2012 (Ley Antitrámite)

\*\*\*SEGÚN LA GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC.\*\*\*

\*\*\* El presente contrato, no lleva descripción del recorrido según Resolución 0006652 del 27 dic. 2019 y se actualiza ficha técnica del formato, logo (FUEC)



# FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nº 220001902202250721555

Page 2 of 2

## INSTRUCTIVO RESOLUCION FUEC 6652 MINISTERIO DE TRANSPORTE 27/12/2019

**Artículo 3.** Contenido del Formato Único de Extracto del contrato (FUEC). El formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en ficha anexa a la presente Resolución.

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato
4. Contratante
5. Objeto del Contrato
6. Origen - Destino
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del Contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del Vehículo (placa, modelo, marca, clase, y número interno)
10. Número de Tarjeta de Operación
11. Identificación del Conductor o los Conductores que demande el respectivo contrato de transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4.** Conformación del Número Consecutivo del (FUEC) La identificación del formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), está constituida por los siguientes números:

A) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al Código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila-Caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés	213	Meta - Vaupes - Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

B) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

C) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la Empresa fue habilitada.

D) A continuación, Cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

E) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la Empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

F) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la Empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 9.** Disposición total del Vehículo. Para el caso de los contratos celebrados con Empresas de servicio público domiciliarios, entidades públicas, Empresas o Entidades pertenecientes al sistema de salud, en los que indique se requiere la disposición total del vehículo para atender los requerimientos del contratante. En la jurisdicción de un mismo Municipio Distrito o Área Metropolitana o Municipio de un mismo Departamento. Deberá especificarse tal condición en el Contrato y el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC). Señalando además las zonas y municipios en los que se prestará el servicio según el caso.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480958

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
0	6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Barranquilla Santa Marta Km 64 + 250**

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

**Valledupar**

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**12631853**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**12631853**

EXPEDIDA **01-09-2020** VENCE **01-09-2023**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**Antonio Jose Fandiño Velasquez**

DIRECCION **Calle 25 # 1781 obrero** TELEFONO **3016821560**

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**Beatriz Ester Rosales Gutierrez cc. 57.416.049**

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**Asociación Transportcol.**

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

**10005195793**

## 13. TARJETA DE OPERACION

**203456**

## RADIO DE ACCION

**(N) U**

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Jurado Uerena Jose A.** ENTIDAD **SETRA Mesan**

PLACA No. **022252**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS <b>No</b>	TALLER	PARQUEADERO
---------------------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

**Violación ley 336/12/96 ART 49 literal e Realizando servicio de transporte de pasajeros por carretera diferente a su modalidad No se inmoviliza por falta de medios logísticos**

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

**Superintendencia de Puertos y Transportes.**

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No. **412638**

## FIRMA DEL TESTIGO

**ST**  
C.C. No.



FORMULARIO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478852

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
0	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Pueblo Nuevo - Valledupar Km 114

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Perseu

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 1065596649

LICENCIA DE CONDUCCION  
CA-1065596649

EXPEDIDA  
La Paz

VENCE  
02-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS  
Cristian Alberto Benteria Arevalo

DIRECCION  
M26 Calle 10 Vpr

TELEFONO  
3012475371

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Botero Botero Ydanda  
Cc 24578619

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion Transportol. NIT. 900293125

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000733278

13. TARJETA DE OPERACION

161451

RADIO DE ACCION

W U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
St. Luis Hnestroza Soprueda

ENTIDAD  
PENAL SETRA-DECEJ

PLACA No.  
115723

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OBSTACULAR EL TRAFICO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
02.44 Kra 7A		Municipal-Valledupar

16. OBSERVACIONES

Aplicacion ley 336/96. Art. 49 literal C.  
Pasajeros Fernando Antonio Nalera cc 5122841, Kerdis Tafaha. cc. 11082475631 Kerdis, Hugo Villalobos Centeno cc. 1003086812,  
manifiestan pago individual de pasaje. Contrato Contrato FUE-2200M19622021157017.  
Cambio modalidad de servicio.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Portos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma manuscrita]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Cristian A.

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

1065596649

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



2015341408562

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 12-08-2021 01:57 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.suptransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bare25



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478852

## 1. FECHA Y HORA

ANO				MES				HORA								MINUTOS	
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
0	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Pueblo Nuevo - Valledupar Km 114

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Peruvia

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 1065596649

LICENCIA DE CONDUCCION

CC-1065596649

EXPEDIDA

La Paz

VENGE

02-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS

Cristian Alberto Contreras Arevalo

DIRECCION

Mz 6 Casa 10 Vpr

TELEFONO

301247537

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion Transportescol. NIT. 900293125

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10000733278

## 13. TARJETA DE OPERACION

161451

## RADIO DE ACCION

N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

St. Luis Amestrosa Sepulveda

ENTIDAD

IONAL

PLACA No.

115723

SETRA-DECEJ

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
02-44 Km 7A		Municipal-Valledupar

## 16. OBSERVACIONES

Aplicacion ley 306/96. Art. 49 literal C.  
 Excmos. Fernando Antonio Valero CC 51228411, Keridis Tojahu. CC.  
 1082475631 Keridis, Hugo Villalobos Contreras CC. 4003086817.  
 manifestar pago industrial de prop. Estuero Contreras EUC. 2200019627 0211511717.  
 Cambio modalidad de Servicio.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Rentas y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

C.C. No.

ARCHIVO



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **478858**

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**DUEBIO NUEVO - VALLEDOPAR KM 114.**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<b>U</b>	V	W	X	Y	Z	
<b>A</b>	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	<b>W</b>	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	<b>2</b>	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	<b>3</b>	4	5	6	7	8	9
<b>0</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

**GIRON**

5. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**CC# 9261223**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**9261223** - **C1**

EXPEDIDA **28-01-2021** VENGE **28-01-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**YANUEL AIVELTO HUACADO A.**

DIRECCION **C/ 4E # 44-91** TELEFONO **311247136**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**ALVARADO BIVAR YANUEL**

**CC# 9261223**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**ASOCIACION TRANSPRECOC NIT: 900293125**

12. LICENCIA DE TRANSITO

**10016993618**

13. TARJETA DE OPERACION

**164893** - **U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **TERESA PINOLES ADOLFO** ENTIDAD **SETIA - DECES.**

PLACA No. **084643.**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS **1** TALLER **1** PARQUEADERO **Municipal - U/PAR**

16. OBSERVACIONES

**VIOLACION 149 336 ART 49 literal C. NO PETA FUEC. CAMPIO MODALIDAD DE SERVICIO DE ESPECIALIZADO BASICO**

**- CASAJEROS: GINDY OSPINO CC 10662810195, TELIS ORTIZ CC 49 336 884, YANUANA FUOTO CC 23077057.**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

**Super Intendencia de Tránsito y Transporte**

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO **[Firma]**



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478858

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

DUEÑO NUEVO - UNICOPARC KM 114

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

GIRON

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC# 9261223

LICENCIA DE CONDUCCION  
9261223 - C1

EXPEDIDA 28-01-2021 VENCE 28-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS  
YANUET NUZZO HERNANDEZ A.

DIRECCION  
CALLE 44-91

TELEFONO  
311247136

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ASOCIACION TRANSPOROC NIT: 900293125

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10016993618

## 13. TARJETA DE OPERACION

164893 - N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
ROBERTA RINCONES ADOLFO

ENTIDAD  
SETIA-DERES

PLACA No. 084643

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
1		Municipal - u/pne

## 16. OBSERVACIONES

VIOLACION 149 306 NIT 4911111111 C; NO PENA  
FUEC; CAMBIO MODALIDAD DE SERVICIO DE ESPECIAL A  
BASICO  
- Pasajeros: Gindy Ospino cc 1062810195, todos OTRA  
CC 49136884, MIRIANA FLORE CC 23057057.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Tránsito y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 9261223

C.C. No.

ARCHIVO



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	X	20	X
18	X													

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 192 #45, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	X	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA  
País o TIPO: DISTITO No. 5/MONQUIRA

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR   
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN  
201836<sup>RO</sup> D M A CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO  
Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0009527754 NACIONALIDAD:  EDAD: 58

NOMBRES: FLORO ISAURO APELLIDOS: GOMEZ PAEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CRA 2 # 1-04 3107619462 CIUDAD O MUNICIPIO: MADRID

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 1000124558

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 9527754 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 3

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: FLOR INELY MEDINA  
NIT:  Número: 51652969

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ASOCIACIÓN TRANSPORCOL  c.c. Número: 900293125

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:   
ARTICULO: 49 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte   
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: No. Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999  
ARTICULO:  NUMERAL:

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0000 Transporta el señor Javier Orlando sushini maestre de cédula 77090 843 y la señora Alejandra agudelo Martínez de cédula 10 83 06 36 40. A quiénes transportan y el conductor no porta ni tiene extracto de contrato...

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Cristian Alonso APELLIDOS: Hernandez Becerra Placa No.: 187015 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No.: 0009527754

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.: 80211805

ST  
www.supertransporte.gov.co

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 18166A  
1. FECHA Y HORA  
2022-01-20 HORA: 10:11:22  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: BUENAVENTURA- BUGA 49  
+800 - CISNEROS BUENAVENTURA (V  
ALLE DEL CAUCA)  
3. PLACA: SZU440  
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:00000  
NACIONALIDAD:00000  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO:269426  
FECHA:2023-10-11 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA  
NUMERO:16723701  
NACIONALIDAD: Colombiano  
EDAD:55  
NOMBRE: LUIS HERNANDO JURADO BORR  
ERO  
DIRECCION: Avenida 5 oeste 1386  
TELEFONO: 3106069717  
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO:10011979091  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO:16723701  
VIGENCIA:2024-10-12  
CATEGORIA:C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: ASPRILLA RIVAS MARTHA FRANCI  
SCA  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO:31856872  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA  
RAZON SOCIAL: Asociacin transporc  
ol  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO:900293125  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL  
LEY:336  
ANO:1996  
ARTICULO:49  
NUMERAL:0  
LITERAL:F  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:F  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE  
NOMBRE:Fuec  
NUMERO:220001902202204140414  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Superintendencia  
de transporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20223340361632  
Asunto: RADICACION DE LUIT DE FORMA INDIVIDUAL.  
Fecha Rad: 15-03-2022 08:17 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: Seccional De Tránsito Y Transporte Del V  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO: 0

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-20 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 0

FECHA: 2022-01-20 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
PRESTA EL SERVICIO EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL COMO PARTICULAR VIOLANDO EL DECRETO 431 DEL 2017 ARTICULO 7 NUMERAL 4

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : HERVYN FERNANDO MONTOYA MORALES  
PLACA : 185564 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEVEAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



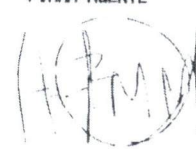


NUMERO DOCUMENTO: 16723701

FIRMA TESTIGO





INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 18166A  
1. FECHA Y HORA: 2023-10-11 09:00:00.  
2. LUGAR DE LA INFRACCION: CALI (VALLE DEL CAUCA)  
DIRECCION: BUENAVENTURA- BUENAVENTURA  
+800 - CISNEROS BUENAVENTURA  
ALLE DEL CAUCA)  
3. PLACA: SZU440  
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 00000  
NACIONALIDAD: 00000  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operación Metropolitana Distrital y/o Municipal: N/A  
7.1.2. Operación Nacional Especial:  
7.2. TARJETA DE OPERACION: NUMERO: 269426  
FECHA: 2023-10-11 09:00:00.  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION  
9. DATOS DEL CONDUCTOR:  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA UDADANIA  
NUMERO: 16723701  
NACIONALIDAD: Colombiano  
EDAD: 55  
NOMBRE: LUIS HERNANDO JURADO ERO  
DIRECCION: Avenida 5 oeste 13  
TELEFONO: 3106069717  
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O RETENCION DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10011979091  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 16723701  
VIGENCIA: 2024-10-12  
CATEGORIA: C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:  
NOMBRE: ASPRILLA RIVAS MARTHA FRANCISCA  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.  
NUMERO: 31856872  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA:  
RAZON SOCIAL: Asociacion transportol  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 900293125  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL:  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: F  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: Fuec  
NUMERO: 22000190220204140414  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Calle 7 4449  
MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL:  
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional:  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2019):  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 99):  
ARTICULO: 0  
NUMERAL: No aplica  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 99):  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor):  
NUMERO: 0  
FECHA: 2022-01-20 00:00:00.0  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga):  
NUMERO: 0  
FECHA: 2022-01-20 00:00:00.0  
17. OBSERVACIONES:  
ESTA EL SERVICIO EN LA MODA INDIVIDUAL COMO PARTICULAR ANEXO EL DECRETO 431 DEL 2017 ARTICULO 7 NUMERAL 4  
8. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTES:  
NOMBRE: HERVYN FERNANDO MONTAÑANA MORALES  
C.C.: 185564 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION AL TRANSPORTE  
9. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTOS:  
FIRMA AGENTE:  
  
FIRMA CONDUCTOR:  
  
NUMERO DOCUMENTO: 16723701  
FIRMA TESTIGO:  
  
NUMERO DOCUMENTO: 80237768



20225340361632  
Asunto: RADICACION DE TUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 15-08-2023 08:17 Radicador: LUIZOMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: Seccional De Transito Y Transporte Del V  
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Sistema de  
Certificaci3n  
ISO 9001:2015  
ISO 14001:2015  
OHSAS 18001:2007  
www.tuv.com  
ID: 960000218



Transporte por Colombia  
Nº 900293125-3 - Res 019 de 2012

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**Nº 220001902202204140414**

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	ASOCIACIÓN TRANSPORCOL	<b>NIT</b>	900293125-3
---------------------	------------------------	------------	-------------

<b>CONTRATO No.</b>	0414
---------------------	------

<b>CONTRATANTE</b>	YENNY PAOLA ANGULO PANAMEÑO	<b>NIT /CC</b>	1111784480
--------------------	-----------------------------	----------------	------------

**OBJETO** PRESTACION DEL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS DE  
**CONTRATO:** TRANSPORTE DE PERSONAL (TRANSPORTE PARTICULAR).

**ORIGEN - DESTINO** BUENAVENTURA, VALLE - CALI, VALLE

**CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

	DÍA	MES	AÑO
<b>FECHA INICIAL</b>	20	FEBRERO	2022
<b>FECHA FINAL</b>	20	ENERO	2022

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SZU440	2012	CHEVROLET	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
528		269426	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
		LUIS HERNANDO JURADO BORRERO	16723701	16723701
DATOS DEL CONDUCTOR 2				
DATOS DEL CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
	YENNY PAOLA ANGULO PANAMEÑO	1111784480	SECTOR BAJO CALIMA	3186175774

Calle 5c 38-61 - Piso 2 Urb. Francisco el  
Hombre - Valledupar  
322 303 9437 - 5741396  
[servicioalcliente@transporcol.com](mailto:servicioalcliente@transporcol.com) - -



Sello

FIRMA

Firma electrónica ley 527 de 1999, Decreto 1074 de 2015

\*\*\* El presente Extracto de Contrato no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de diciembre de 1995 y el Decreto ley 019 de enero de 2012 (Ley Antitramite) \*\*\*SEGÚN LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3068 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC.\*\*\* El presente contrato, no lleva descripción del recorrido según Resolución 0006652 del 27 de dic. 2019 y se actualiza ficha técnica del formato, logo (FUEC)





La movilidad es de todos

Mintransporte



Sistema de Gestión  
ISO 9001:2015  
ISO 14001:2015  
OHSAS 18001:2007  
www.tuv.com  
ID: 300000218



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**N° 220001902202204140414**

**INSTRUCTIVO RESOLUCIÓN FUEC 6652 MINISTERIO DE TRANSPORTE 27/12/2019**

**Artículo 3** Contenido del formato único de extracto del contrato (FUEC), el formato único de extracto del contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en ficha anexa a la presente resolución.

1. Número del formulario único de extracto del contrato (FUEC)
2. Razón social de la empresa
3. Número del contrato
4. Contratante
5. Objeto del contrato
6. Origen - Destino
7. Convenio de colaboración empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno)
10. Número de tarjeta de operación
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de transporte terrestre automotor especial

**Artículo 4.** Conformación del número consecutivo del (FUEC), La identificación del formato único de extracto del contrato (FUEC), estará constituida por los siguientes números:

A. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la dirección territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

B. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga esos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda

C. Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada

D. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato

E. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicios celebrados con anterioridad a la expedición de la presente resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo

F. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 9.** Disposición total del vehículo. Para el caso de los contratos celebrados con empresas de servicio público domiciliarios, entidades públicas, empresas o entidades pertenecientes al sistema de salud, en los que indique se requiere la disposición total del vehículo para atender los requerimientos del contratante. En la jurisdicción de un mismo municipio, distrito o área metropolitana, o municipio de un mismo departamento. Deberá especificarse tal condición en el contrato y el formato único de extracto de contrato (FUEC). Señalando además las zonas y municipios en los que se prestará el servicio según el caso.





La movilidad es de todos

Mintransporte



Sistema de Gestión  
ISO 9001:2015  
ISO 14001:2015  
OHSAS 18001:2007  
www.tuv.com  
ID: 900000218



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE N° 0414 TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

Entre los suscritos a saber **HUBER PARADA QUINTERO** en representación de la empresa **ASOCIACIÓN TRANSPORCOL** con Nit. **900293125-3**, legalmente constituida y habilitada por el ministerio de transporte para la prestación del servicio transporte especial, de aquí en adelante el **CONTRATISTA**, y por otro lado **EL CONTRATANTE** en representación de **PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL (TRANSPORTE PARTICULAR)**

NOMBRE/APELLIDO	YENNY PAOLA ANGULO PANAMEÑO
IDENTIFICACIÓN	1111784480
DIRECCIÓN	SECTOR BAJO CALIMA
TELÉFONO	3186175774

El presente contrato será desarrollado por el propietario del vehículo automotor de **PLACA SZU440, INTERNO 528, CAPACIDAD 5** quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. Han decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial de Pasajeros bajo los lineamientos del artículo 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017; que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONDICIONES DEL CONTRATO:** Prestación del Servicio público de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros a un grupo específico de Usuarios desde un mismo lugar de origen a un mismo lugar de destino. **SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** El **CONTRATISTA** se compromete a prestar el Servicio de Transporte Especial de pasajeros al **CONTRATANTE**, teniendo en cuenta las siguientes características: Servicio Ida y Regreso  Solo Ida  Solo Regreso  N° de Personas a Movilizar **4** Disponibilidad: SI  NO

DATOS DEL SERVICIO	
FECHA INICIO	2022-02-20
FECHA TERMINACIÓN	2022-01-20
ORIGEN - DESTINO	BUENAVENTURA, VALLE - CALI, VALLE

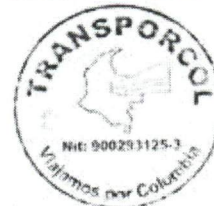
**TERCERA: PARQUE AUTOMOTOR:** Los vehículos relacionados a continuación son los asignados para la prestación del servicio y cuentan con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, así como el Seguro Obligatorio, extracto de contrato FUEC y demás documentos exigidos en el Decreto 348 de 2015 y/o normatividad legal vigente y cumpliendo demás reglamentación exigida por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puerto y Transporte. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El servicio de Transporte tiene un costo acordado previamente por las partes, por valor \_\_\_\_\_ **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se obliga para **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: (I) A suministrar previamente un listado con los usuarios a movilizar. (II) A suministrar oportunamente las novedades que surjan en el desarrollo del contrato y que alteren o puedan alterar de manera general o específica la marcha normal de actividades y horarios. ( III) Realizar las actividades turísticas de manera respetuosa y responsable con el medio natural, el patrimonio cultural y los valores de la comunidad; promoviendo el consumo de bienes y de servicios con intercambios económicos. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA:** Se obliga para con el **CONTRATANTE** a lo siguiente (I) disponer de los vehículos determinados y contratados para la prestación del servicio. ( II) A procurar la armonía y convivencia requeridas entre los usuarios del servicio, **EL CONTRATANTE** y el personal que está a su cargo. (III) Garantizar la prestación del servicio en los términos convenidos, evitando sobre cupos, a la presencia de personas ajenas. (IV) En los eventos de fuerza mayor o en caso fortuito garantizar en cuanto sea posible la prestación del servicio. ( VIII) En **SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: ( I) Por mutuo acuerdo de las partes manifestadas con una antelación de 10 días calendario. ( II) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que surjan del presente contrato. ( III) Por cancelación por parte del **CONTRATANTE**, en caso que, el vehículo se ubique en el lugar de origen y no se presta el servicio por causa del contratante se cobrará el 50% del valor del servicio.

En constancia se firma el presente contrato el día (20) del mes 02 de 2022

EL CONTRATANTE

\_\_\_\_\_  
CC/NIT  
Firma 1111784480

EL CONTRATISTA



\_\_\_\_\_  
CC/NIT  
Firma





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

**Nro.S-2022 – 0027 / SETRA – DEVAL – UNIR 29.11 – 29.25**

Cisneros – Valle del Cauca, 21 de enero 2021

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES**  
Diagonal 25 G # 95 A - 85  
Bogotá D.C.

Asunto: Informe Aclaratorio informe Único de infracciones al transporte (UIT) 18166A

De manera atenta y respetuosa me dirijo a la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control en materia de Transporte, con el fin de aclarar datos consignados en el informe Único de infracciones de transporte N° 18166A el cual se elaboró en dispositivo tecnológico PDA el día 20 de enero 2022, mismo que por error humano se diligencio de manera errada la casilla No. 14. correspondiente al **literal**:

- Casilla No.14 **“INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL:”** corresponde a **“literal E”**

Atentamente,

Patrullero **HERVYN FERNANDO MONTOYA MORALES**  
Integrante Unidad de Intervención y Reacción Vial 29 -11 Cisneros

Elaboro: PT. Hervyn Fernando Montoya Morales  
Fecha de elaboración: 21/01/2022  
Archivo: C:\Users\pc01\Desktop\ARCHIVO 2022\OFICIOS VARIOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros  
Teléfono: 3232275063  
[ditra.deval-cis@policia.gov.co](mailto:ditra.deval-cis@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 490952

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17		
21		09	10	11	12	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Liberdad y Orden

ST



Anexo: RADICACION DE ITT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 16-03-2022 08:51 Radicador: LUZDOMERO  
Detalle: 14-471- DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: Direccion De Trasnorte Y Transporte - Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 256 No 95A - 85 edificio Bter25

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Kilometro 64 +500 Via 9007.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Valledupar

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12631853

LICENCIA DE CONDUCCION: 12631853

EXPEDIDA: Antonio Jose

VENCE: 01-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Antonio Jose Fernando Velasquez

DIRECCION: C/25 Cuxu 17-81 Quisya

TELEFONO: 3016021560

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Beatriz Ester Prosalet  
C.C. 57416049

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociación Transporcol.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10008195793

## 13. TARJETA DE OPERACION

203456 X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Leon Danilo Ortiz G.

PLACA No.: 091714

ENTIDAD: SETRA-MESAN.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Volación a ley ley 236 del 96 Art 49 Integral E. en concordancia con las 24865 del 2020. Fruta Servicio Individual, Consejo Comunal y NO licencia Expedición (01-04-2020, no se movilizó por falta medios (Gua).

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

### FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

### FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No.

### FIRMA DEL TESTIGO

12631853  
C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481126

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 64 + 250 - 9007

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

V/dupar

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
12631853

LICENCIA DE CONDUCCION  
12631853

EXPEDIDA  
cienaga

VENCE  
01-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS  
Antonio Jose fundino Velazquez

DIRECCION  
c/le 25 N/A. 81 cienaga

TELEFONO  
3016821560

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

57416049  
Rosaler Gutierrez Beatriz

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion Transporcol nit 900293125

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10005145793

## 13. TARJETA DE OPERACION

203456

## RADIO DE ACCION

XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
SI Reyes Dany

ENTIDAD  
penal / setec - Mexm.

PLACA No.  
084428

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO		

## 16. OBSERVACIONES

Violacion Resolucion 0004247 del 11-2019  
Art 49 literal I transporta 03 pasajeros  
hacia santamarta cobra individual 00008  
No se inmoviliza por falta de medios oficiales

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR  
ANTONIO  
# 12631853

FIRMA DEL TESTIGO  
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO





INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14541A

1. FECHA Y HORA

2022-03-14 HORA: 14:54:20

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 46A08 13+080 - PEAJE  
RIONEGRO RIONEGRO (SANTANDER)

3. PLACA: TAU558

4. EXPEDIDA: AGUACHICA (CESAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:TAU557

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 292450

FECHA: 2024-02-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 18927786

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 47

NOMBRE: GENER AFANADOR FUENTES

DIRECCION: Cra 32 No 8 46

TELEFONO: 3219952184

MUNICIPIO: AGUACHICA (CESAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10025144758

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 18927786

VIGENCIA: 2022-08-15

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: REINALDO DIAZ TELLO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 13230591

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Asociacion Transpor  
col

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9002931253

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 000

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: Formato nico de extracto  
de contrato

NUMERO: 220001902202214541454

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

DIRECCION: No se cuenta con grua  
ni parqueadero autorizado

MUNICIPIO: NO SE INMOVILIZA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: 49

NUMERAL: Literal E

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-03-18 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-03-18 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL CONT  
RATO YA QUE DEBE SER UN GRUPO HO  
MOGNEO Y TRANSPORTA PERSONAS COB  
RANDO PASAJE INDIVIDUAL. ANEXO FO  
TOGRAFIAS IDENTIDAD DE LOS PASAJE  
ROS Y FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: JUAN CARLOS GALVAN

PLACA: 091758 ENTIDAD: UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA CONDUCTOR



20225340511802  
Asunto: RADICACION DE TITULO DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 11-04-2022 03:14 Radicador: LIZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte - Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.99-A - 85 edificio Barc25



GENER

NUMERO DOCUMENTO: 18927786



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6600
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transporcol2009@gmail.com - transporcol2009@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330058955 de 17-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-17 18:29
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 18:45:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 17 23:45:31 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 18:45:33	Aug 17 18:45:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[9513]: F3CC61248650: to=<transporcol2009@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.09/0/0.14/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC: Quarantine 1692315933 u21-20020a05622a199500b0040c3b891363si443999qtc.539 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330058955 de 17-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6601
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	servicioalcliente@transporcol.com - servicioalcliente@transporcol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330058955 de 17-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-17 18:29
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 18:45:32	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 17 23:45:32 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/17 <b>Hora:</b> 18:45:36	Aug 17 18:45:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[12776]: 7F47A124864A: to=<servicioalcliente@transporcol.com>, relay=mx1.hostinger.co[172.65.182.103]:25, delay=4.1, delays=0.07/0/1.1/3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4RRhTB2SnfzGFG0c)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330058955 de 17-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ASOCIACION TRANSPORCOL con Nit. 900293125 – 3**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**